



## ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS

### CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

04186-2011

#### REG CONVENIOS COLECTIVOS TRABAJO CONS E.HY EMPLEO

*Revisión Salarial 2011 del Convenio de Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares*

VISTO el texto de la Revisión Salarial para el año 2011, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de INDUSTRIAS DE CONSTRUCCION, OBRAS PUBLAICAS E INDUSTRIAS AUXILIARES de la provincia de Castellón (Código Convenio 12000525011973), según el art. 9 del Convenio Colectivo publicado en el BOP nº 116 de 23/09/08, que fue suscrita con fecha 6 de abril de 2011 por la Comisión Negociadora del Convenio, y de acuerdo con lo que disponen los arts. 2.1a y 8.3 del Real Decreto 713/10, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo, todo ello en base art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 19 de abril de 2011

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INDUSTRIAS AUXILIARES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

##### ACTA

En Castellón de la Plana, siendo las diez horas del día 6 de Abril de 2011, en los locales de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón, calle Ruiz Vila, 8-Entlo de Castellón se reúnen los representantes por la parte empresarial de la Asociación Provincial de Empresas de la Construcción de Castellón y por la parte Social, los representantes de la Unión General de Trabajadores y de Comisiones Obreras para proceder a la firma de las Tablas del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las Industrias de Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares de la Provincia de Castellón para el año 2011

Se reúnen en Comisión reducida las personas que al margen se relacionan.

##### POR LA PARTE EMPRESARIAL

D. Juan M. Ballester Escrig

D. David Ruiz Sánchez

D. Miguel Boix Sanfeliu

##### ASESOR.

D. Fernando Calpe García

D. Francisco Javier Segarra Sánchez

##### PARTE SOCIAL

D. Ferran Ortiz Gomez (UGT)

D. Luis Hernández Hernández (UGT)

D. Jordi Riera Antonino (CCOO)

D. Alejandro Nuñez Gonzalez (UGT)

Dña. Lucia Perete Ilopis (CCOO)

D. Miguel Montalbán Gamez (CCOO)

##### ACUERDAN

1.- Que han procedido a la revisión de las Tablas Salariales del Convenio correspondiente al Año 2011, con un incremento respecto a la Tabla de 2010, del 1,5%

2.- Se procede a la firma de las Tablas Salariales aplicables a las empresas de Mármoles y Piedras con el mismo incremento del punto 1

3.- En cumplimiento del Artículo 19 del Convenio Colectivo de Construcción se establece en la Tabla Salarial el valor de la Hora Extraordinaria.

4º.- Los atrasos salariales del Ejercicio de 2011 serán satisfechos dentro de los 20 días siguientes a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Se faculta para la firma del presente acuerdo a:

Parte Empresarial

D. Miguel Boix Sanfeliu

Dña. Lucia Perete Llopis (CCOO)

D. Alejandro Nuñez Gonzalez (UGT)

6º.- Se faculta a efectos de publicación del presente acuerdo a D. Miguel Montalbán Gámez.

##### MARMOLES Y PIEDRAS

##### TABLA 2011

##### ANEXO I

	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL
NIVELES			
II	1.425,98	84,52	1.510,51
III	1.304,73	84,52	1.389,25
IV	1.285,79	84,52	1.370,31
V	1.206,21	84,52	1.290,74
VI	36,37	3,43	
VII	35,39	3,43	
VIII	34,14	3,43	
IX	32,04	3,43	
X	31,03	3,43	
XI	30,19	3,43	
XII	29,91	3,43	
XIII	24,77	3,43	
XIV	24,77	3,43	



## ANEXO II

NIVELES	PAGA JUNIO	PAGA NAVIDAD	VACACIONES
II	1.958,96	1.958,96	1.958,96
III	1.758,07	1.758,07	1.758,07
IV	1.732,57	1.732,57	1.732,57
V	1.625,14	1.625,14	1.625,14
VI	1.470,28	1.470,28	1.470,28
VII	1.430,34	1.430,34	1.430,34
VIII	1.380,54	1.380,54	1.380,54
IX	1.294,47	1.294,47	1.294,47
X	1.252,46	1.252,46	1.252,46
XI	1.208,39	1.208,39	1.208,39
XII	1.191,80	1.191,80	1.191,80
XIII	656,18	656,18	656,18
XIV	656,18	656,18	656,18

## ANEXO III

### DESGASTE HERRAMIENTA

NIVELES	
II	34,12
III	31,48
IV	31,06
V	29,34
VI	27,16
VII	26,51
VIII	25,68
IX	24,27
X	23,60
XI	22,87
XII	22,62

DIETA	28,02
M.DIETA	7,94
KILOMET.	0,39

### TABLA DE ANTIGÜEDADES

5%	0,47
10%	0,93
16%	1,49
22%	2,05
28%	2,60
34%	3,16
40%	3,72
46%	4,28
52%	4,83
58%	5,40
60%	5,58

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL REGULADOR	9,30
---	------